

**Al contestar refiérase
al oficio N° 09691**

21 de julio, 2016
DFOE-DL-0787

Señora
Ginneth Bolaños Arguedas
Auditora Interna
gbolanos@munipalmares.go.cr
MUNICIPALIDAD DE PALMARES
Alajuela

Estimada señora:

Asunto: *Atención de consultas sobre legalización de libros de actas y distribución de intereses acreditados en cuentas bancarias municipales correspondientes a dinero ocioso.*

Se procede a atender en lo pertinente, las consultas efectuadas por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Palmares, mediante el oficio N.º DAI-088-2016 del 29 de junio de 2016, en relación con legalización de libros de actas y distribución de intereses acreditados en cuentas bancarias municipales correspondientes a dinero ocioso.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN:

En el referido oficio N.º DAI-088-2016, esa Auditoría plantea los siguientes cuestionamientos:

1. La omisión de transcribir las actas de las comisiones del concejo, podría ser causal de responsabilidad. De qué tipo?
2. Los acuerdos tomados, con base en dictámenes de comisiones que no transcriban las respectivas actas, estarían viciados de nulidad. De qué tipo?
3. La auditoría Interna puede proceder a realizar aperturas de libros de actas de comisión, aunque no se hayan presentado los libros anteriores para su respectivo cierre.
4. La desactualización o el mal manejo de algún libro legalizado, podría acarrear responsabilidades en alguno de los encargados de su manejo o custodia. Qué tipo de responsabilidad.
5. Es factible distribuir al final del año, los intereses ganados por recursos ociosos en las cuentas bancarias y por inversiones transitorias, en forma proporcional entre todos los ingresos del año.
6. Tendría algún destino específico los intereses ganados por recursos ociosos en las cuentas bancarias y por inversiones transitorias, aunque en esas cuentas estén revueltos recursos con destino libre y específico.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Acerca de la admisibilidad de la consulta de marras, procede señalar que el ejercicio de la potestad consultiva del Órgano Contralor se encuentra regulada en el artículo 29 de su Ley Orgánica (Ley N° 7428 de 4 de setiembre de 1994) y en el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General (Resolución N° R-DC-197-2011), publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.° 244 de 20 de diciembre de 2011.

Según lo dispuesto por el artículo 5 de la normativa reglamentaria de cita, el Órgano Contralor emite criterios vinculantes en el ámbito de su competencia, toda vez que el objeto de la consulta tenga relación con los componentes de la Hacienda Pública y, en general, con el ordenamiento de control y fiscalización superior de dicha Hacienda. De igual forma, el numeral 6 de esa misma normativa señala que se acepta la consulta cuando sea planteada por los sujetos pasivos de fiscalización de la Contraloría General, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 7428, entre los cuales se entienden incluidos el auditor y subauditor interno de los entes y órganos públicos.

El artículo 8 del reglamento indicado estipula los requisitos de presentación y admisibilidad de las consultas dirigidas al Órgano Contralor, específicamente los incisos 2 y 6 indican lo siguiente:

“Artículo 8—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: /

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. /

6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante.”

Ahora bien, en virtud de que los temas expuestos en su consulta refieren a casos concretos y no incorpora posición jurídica sobre los temas consultados, se estaría incumpliendo con lo antes indicado. Así las cosas, procede formular las siguientes orientaciones no vinculantes para que sirvan de referencia en el análisis acerca de la legalidad de las conductas administrativas que serán adoptadas por el sujeto competente, a quien corresponde finalmente tomar las decisiones que considere más ajustadas a Derecho.

DFOE-DL-0787

3

21 de julio, 2016

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

En cuanto al tema de legalización de libros de actas de los concejos municipales, resulta pertinente indicar que esta Contraloría General, se pronunció mediante el oficio N.º 11081 (DFOE-ST-0074) del 18 de octubre de 2012, el cual adjuntamos para su conocimiento.

Ahora bien, respecto al tipo de responsabilidad que proceda endilgar a los funcionarios públicos correspondientes, ante las supuestas irregularidades cometidas, esta Contraloría General debe omitir pronunciarse, debido a que es la propia Auditoría Interna consultante, quien debe realizar las relaciones de hechos necesarias y definir para cada supuesta anomalía una teoría del caso, lo cual será el sustento para determinar si existen o no causales para dar inicio a un procedimiento administrativo o a una acción penal.

Por último, respecto a la acreditación de intereses sobre dineros ociosos depositados en una cuenta bancaria municipal, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, consagrados en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, requeriría de varios aspectos, en primer lugar realizar una revisión previa del tipo de recursos depositados, sean recursos libres o con destino específico, en segundo término los montos y plazos de los depósitos, y finalmente proceder a distribuir los intereses en forma proporcional según se hayan generado de acuerdo al monto y plazo de los depósitos o inversiones

De la anterior manera se por atendida su gestión.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área



Licda. Dixie Murillo Víquez
Fiscalizadora

/yvm

Adj.: Oficio N.º 11081 (DFOE-ST-0074) del 18 de octubre de 2012

Ci: Archivo Central

NI: 17614 (2016)

G: 2016002552-1